

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “REPOSICION AVDA COSTANERA DE COQUIMBO”.

Resolución Exenta N°0019

La Serena, 10 de febrero de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 del 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Mauricio Guilio Crovetto Vargas, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 24 de enero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Mauricio Guilio Crovetto Vargas, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Reposición Avda. Costanera de Coquimbo”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

El proyecto implica el diseño de la zona comprendida entre la solera existente del costado sur de la calzada de la avenida Costanera de Coquimbo hasta el límite con el Humedal, por una parte, y desde la Avenida Maipú hasta el estribo poniente del Puente El Culebrón por otra parte.

El proyecto se ubicará en el sector de la Costanera de Coquimbo, comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas:

Inicio: 29° 57'34.08" S y 71° 20'01.86" O.

Fin: 29° 57'37.77" S y 71° 19'15.06" O.

El diseño de esta zona involucra los siguientes proyectos:

- a. Proyecto de Arquitectura de, zona de avistamiento de aves, áreas verdes, estacionamientos, veredas, etc.
- b. Proyecto de Pavimentación de, veredas, dispositivos de rodado, estacionamientos, señalética, etc.
- c. Proyecto de protección de estribos Puente El Culebrón.
- d. Diseño obras de protección de plataforma en el costado sur de Avda. Costanera.
- e. Proyecto de Iluminación.
- f. Proyecto de reposición de pavimentos y soleras en mal estado de Avda. Costanera.

El proyecto colinda con el Estero Culebrón el que forma parte del sitio prioritario “Red de Humedales Costeros de la Comuna de Coquimbo”.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Reposición Avda. Costanera de Coquimbo”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3° del RSEIA.

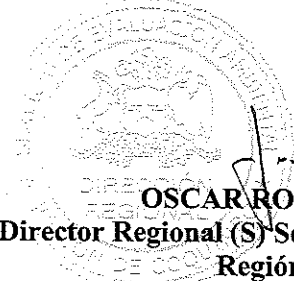
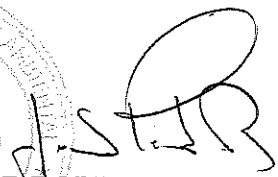
RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Reposición Avda. Costanera de Coquimbo”**, presentado por el Sr. Mauricio Guilio Crovetto Vargas, no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Mauricio Guilio Crovetto Vargas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese a la solicitante y archívese.



OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Mauricio Guilio Crovetto Vargas (Roberto González C. N°1731, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.